

refuendo Dr. Antonio, y por ello se suspendieron
 el cumplimiento hasta la reduccion, en cuya segu-
 ra en quatro fogos de villa, se alio en Portimo-
 mo librado por Dr. Juan de Lepate Erno mayor
 de los hijos de los de la Real Chancilleria de Pa-
 naca, en fecha de once de setiembre del mismo año
 que incluye original el pedimento que ante
 el Consejo de Indias se represento de esta villa,
 y por medio de autos se presento en el Real
 Tribunal, haciendo referencia de la solicitud de
 don Antonio Juan Capel, oponiendose a ello
 con las razones, y presentacion de testimonios
 todo lo qual por quieto e como es lo requerido se
 mando pasar al Real Fiscal, cuya respuesta
 y auto prohibido por el Real Tribunal son
 los que copio

El Fiscal de Su Mag. abiendo visto estos autos
 dice que la villa de Breda demandada se debe
 y pagar el Real Arbitrio que manda por el
 Consejo de las Indias de Breda, y que en quanto
 a contribuciones se debe animarse en ella
 la contaduría en que han estado desde el tiempo
 de su evencion, y esta se entienda sin perjuicio
 de la nobleza que correspondiere por su
 granada y de Breda, once de mil setec. cinq.
 y cinco = Breda

En la ciudad de Granada, a once de setiembre de
 mil setec. cinquenta y cinco, los S.^{os} Alcaldes de la
 Audiencia de Su Mag. abiendo visto estos autos,
 y las provisiones en ellos despachadas de Dr. Antonio
 Juan Capel, vecino de la villa de Breda, por las



